

LEY Nº 28003

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO Nº 824

Artículo 1º.- Modificación del artículo 2º del Decreto Legislativo Nº 824

Agrégame un párrafo al inciso a) del artículo 2º del Decreto Legislativo Nº 824 "Ley de Lucha contra el Narcotráfico" modificado por la Ley Nº 27629, con el siguiente texto:

"a) . . .

La formulación y actualización anual de la Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas corresponde al Consejo Directivo de DEVIDA y será aprobado por el Consejo de Ministros."

Artículo 2º.- Modificación del artículo 3º del Decreto Legislativo Nº 824

Modifíquese el artículo 3º del Decreto Legislativo Nº 824 "Ley de Lucha contra el Narcotráfico" modificado por la Ley Nº 27629, con el siguiente texto:

"Artículo 3º.- La Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas DEVIDA, es un Organismo Público Descentralizado adscrito al sector Presidencia del Consejo de Ministros y constituye un Píeigo Presupuestal. Para el mejor cumplimiento de sus objetivos cuenta con un Consejo Directivo que estará presidido por un Presidente Ejecutivo con rango de Ministro, designado por el Presidente de la República mediante Resolución Suprema y conformado por:

El Presidente del Consejo de Ministros o su representante.
El Ministro de Agricultura o su representante.
El Ministro de Economía y Finanzas o su representante.
El Ministro de Educación o su representante.
El Ministro de Defensa o su representante.
El Ministro del Interior o su representante.
El Ministro de Justicia o su representante.
El Ministro de Relaciones Exteriores o su representante.
El Ministro de Salud o su representante.
El Ministro de Transportes y Comunicaciones o su representante.
El Presidente del Directorio de ENACO S.A. o su representante.
Un representante de los Presidentes Regionales donde se ubican las zonas de influencia de coca."

Artículo 3º.- Incorporación del artículo 3º-A al Decreto Legislativo Nº 824

Incorpórase el artículo 3º-A al Decreto Legislativo Nº 824 con el siguiente texto:

"Artículo 3º-A.- Créase el Consejo Consultivo Nacional de DEVIDA, cuyo objetivo principal es el de proponer y recomendar con el Consejo Directivo, los lineamientos sobre la Política Nacional de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas, el Consumo Illegal de Drogas Tóxicas, y el Desarrollo Alternativo. El Consejo Consultivo se reúne por lo menos una vez al año, estará presidido por el Presidente Ejecutivo y está conformado por:

Un representante de los alcaldes provinciales de las zonas de influencia de la coca.

Dos representantes de los productores agropecuarios organizados legalmente de las zonas de influencia de la coca. Uno de ellos en representación de los productores empadronados por ENACO S.A. y otro en representación de los productores organizados beneficiarios de los programas de Desarrollo Alternativo.

Un representante de las ONG dedicadas a la prevención y rehabilitación de drogodependientes, elegido entre las instituciones privadas y las comunidades terapéuticas que trabajan en programas de rehabilitación, que cumplan con los requisitos de ley para el ejercicio de sus actividades."

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Efectos del cambio de denominación

Toda mención a la Comisión de Lucha contra el Consumo de Drogas CONTRADROGAS, en el Decreto Legislativo Nº 824, la Ley Nº 27629 y demás disposiciones legales administrativas, se entenderá referida a la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas "DEVIDA".

Segunda.- Elección de representantes

La elección de representantes de la sociedad civil a que se refiere el artículo 3º-A se realizará de conformidad con los criterios y mecanismos establecidos en las disposiciones transitorias y finales del Decreto Supremo Nº 032-2002-PCM, Reglamento de la Ley Nº 27629 y en las disposiciones complementarias que la Presidencia del Consejo de Ministros podrá emitir para el cumplimiento de la presente Ley.

Para la designación del representante de los Presidentes Regionales al Consejo Directivo, se realizará de acuerdo a las disposiciones complementarias que la Presidencia del Consejo de Ministros emitirá para tal efecto.

Tercera.- Efectos del cambio de denominación

Toda mención al Directorio de la Comisión de Lucha contra el Consumo de Drogas CONTRADROGAS, y de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas "DEVIDA" en el Decreto Legislativo Nº 824, la Ley Nº 27629 y demás disposiciones legales administrativas, se entenderá referida al Consejo Directivo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas "DEVIDA".

PORTANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, aceptándose las observaciones formuladas por el señor Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108º de la Constitución Política del Estado, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los diecisiete días del mes de junio de dos mil tres.

CARLOS FERRERO

Presidente del Congreso de la República

JESÚS ALVARADO HIDALGO

Primer Vicepresidente del
Congreso de la República

11503

This document was created with Win2PDF available at <http://www.daneprairie.com>.
The unregistered version of Win2PDF is for evaluation or non-commercial use only.